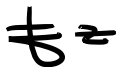


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Informando que el llamado en garantía allega poder y contestación de la demanda. Sírvase proveer Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de 2020**  
**AUTO-592-I**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 204 se observa poder al Dr. DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, para que realicen todas las gestiones en su defensa dentro del presente proceso. Como quiera que el mismo cumple los requisitos del inciso segundo del artículo 301 del CGP. "...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... *quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso...*". Téngase por notificado por conducta concluyente LIBERTY SEGUROS SA.

Se reconoce personería jurídica al Dr. DANIEL JESUS PEÑA ARANGO como apoderado de LIBERTY SEGUROS SA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así Mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00am de la mañana.

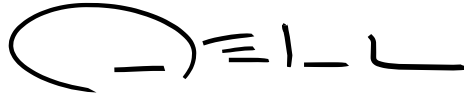
Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

**Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.**

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **20 DE AGOSTO DE 2020**



LA SECRETARIA

**FRANCIS FLOREZ CHACON**